



que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> Tal como se señaló en el Acta de Interventores N° 1 de fecha 28/08/2024, suscrita por los representantes de esta Superintendencia en el proceso de intervención de la COOPAC Finanpop.

2331239-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Conceden licencia con goce de remuneraciones a magistrado para asistir a actividades a realizarse en el Brasil**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 155-2024-P/TC**

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTAS

Las comunicaciones de la Secretaría General del 13 de septiembre; 1 y 2 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación de fecha 15 de marzo de 2024, el director de la Escuela Superior de la Abogacía General de la Unión de la República Federal de Brasil, invita al magistrado Francisco Humberto Morales Saravia a escribir un artículo científico para ser presentado en el Congreso Internacional sobre "Democracia y Gobernabilidad en América Latina en los últimos 5 años", en fecha por determinar. En la misiva se indica que la entidad organizadora asume los pasajes aéreos que se requiera para la participación en el evento;

Que, el 26 de julio de 2024, la entidad organizadora informa que el Congreso Internacional sobre "Democracia y Gobernabilidad en América Latina en los últimos 5 años" se llevará a cabo en Brasilia el 8 de octubre de 2024 en la Escuela Superior de la Abogacía General de la Unión;

Que, el secretario general informa que en la sesión del 28 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Constitucional acuerda la participación en comisión de servicios del magistrado Francisco Humberto Morales Saravia, en el Congreso Internacional sobre "Democracia y Gobernabilidad en América Latina en los últimos 5 años", que se realiza el 8 de octubre de 2024 en Brasilia, Brasil, conforme a la invitación formulada directamente por la Abogacía General de la Unión de Brasil;

Que, adicionalmente, el secretario general comunica que en la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional celebrada el 01 de octubre de 2024, se comisiona al magistrado Francisco Humberto Morales Saravia a concurrir el 07 de octubre de 2024 al Supremo Tribunal Federal de Brasil a fin de sostener reunión de trabajo con los ministros de dicha Corte y a las actividades oficiales organizadas por la Embajada del Perú;

Que, en relación a los gastos de alojamiento y alimentación que corresponde asignar para la comisión, el secretario general comunica que el magistrado comisionado asumirá los gastos que correspondan por dichos conceptos;

Que, la participación de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que la participación redunde en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el magistrado deberá presentar ante el Pleno, un informe con el detalle de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje en comisión de servicios que se autoriza;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo 047-2002-PCM señala que las resoluciones de autorizaciones de viaje deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones al magistrado Francisco Humberto Morales Saravia, para que en comisión de servicios asista el 07 de octubre de 2024 en visita oficial al Supremo Tribunal Federal de Brasil y a las actividades programadas por la Embajada del Perú en Brasil; y participe el 8 de octubre de 2024 en el Congreso Internacional sobre "Democracia y Gobernabilidad en América Latina en los últimos 5 años". Ambas actividades se realizan en la ciudad de Brasilia, Brasil.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución no irroga egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el magistrado debe informar los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución al señor magistrado Francisco Humberto Morales Saravia, a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUZ IMELDA PACHECO ZERGA  
Presidenta del Tribunal Constitucional

2331297-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Regional que precisa la aplicación de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en el Gobierno Regional de Arequipa y todas sus unidades ejecutoras**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 524-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N° 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE PRECISA LA APLICACIÓN DE LA LEY NRO. 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y TODAS SUS UNIDADES EJECUTORAS**

**Artículo 1°.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, el cumplimiento de la Ley Nro. 30884; respecto a la prohibición de la venta y/o el consumo de cualquier tipo de bebidas y/o alimentos que estén contenidos en envases de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor), en todas las sedes del Gobierno Regional de Arequipa y todas sus Unidades Ejecutoras; a través de los señores vigilantes al momento de ingreso del personal y/o visitantes.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER, que a través de la Vicegobernación Regional, se convoque a los actores sociales más representativos en materia de cuidado del medio ambiente de la región Arequipa, con la finalidad de exponer soluciones ante la contaminación por plásticos, que puedan ser replicadas en las provincias de la región Arequipa.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER, que lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la presente Ordenanza Regional, se lleve a cabo en el mes de junio de cada año, por conmemorarse el 05 de junio el Día Mundial del Medio Ambiente, debiendo participar al menos tres Consejeros Regionales.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días de Julio del 2024.

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla  
Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2329951-1

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Autorizan licencia a Consejeros Regionales para asistir a capacitación y pasantía internacional que se realizará en la República de El Salvador**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 120

Callao, 16 de setiembre de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de setiembre de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

Los pedidos efectuados por el Sr. Juan Carlos Amaya Bullón y Sr. Gral. (r) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"

Que, el Artículo 39° de la Ley antes mencionada, señala: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público